

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach. Ccama Quispe, Fermin (ORCID: 0000-0001-8161-2575) Bach. Quispe Quispe, Wily (ORCID: 0000-0002-9011-0849)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA-PERÚ 2021

Dedicatoria

Al Gran Arquitecto del Universo, por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A nuestros Padres porque siempre nos dijeron que nunca abandonemos nuestros sueños.

A nuestras familias, por ser el pilar fundamental en todo lo que somos.

Agradecimiento

Agradecemos a la Universidad Cesar Vallejo por darnos esta oportunidad de ser grandes profesionales y ser justos competentes en la sociedad.

Al asesor de investigación metodológica, Mg. Mario Gonzalo, Chávez Rabanal, por compartir sus sabias enseñanzas y dedicación.

Y nuestro especial agradecimiento a los seres más queridos quienes siempre nos dan fuerzas para la realización de la tesis. Adela TULA CHAMBI y Faviola FLORES MAMANI.

Índice

Pag.	
Carátula	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	٧
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	26
3.3. Escenario de estudio	28
3.4. Participantes	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.6. Procedimiento	30
3.7. Rigor científico	31
3.8. Método de análisis de datos	32
3.9. Aspectos éticos.	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45
ANEXOS	47

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se redactó con el objetivo de Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021, siguiendo el enfoque cualitativo, diseño, teoría fundamentada y de tipo básico de investigación, se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista y la técnica de análisis documental, doctrinario y normativa. Las entrevistas se aplicaron a los participantes conformados por abogados especialistas en derecho penal y representantes del ministerio público como asistentes fiscales, posteriormente se procedió a procesar los datos con la técnica de análisis de datos de la interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incidió en el delito de lavado de activos, de manera eficaz, ya que afectó la estabilidad económica del estado e incrementó la criminalidad organizada, por la falta de una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, sumado a la carencia de logística, lo cual resultó una deficiencia en la lucha contra el crimen organizado en la ciudad de Juliaca.

Palabras Claves: Extinción de dominio, lavado de activos, decomiso, contrabando, origen ilícito de bienes, Tráfico Ilícito de Drogas, Inaplicación de la ley, criminalidad organizada, Fiscalía, crimen organizado, estabilidad económica, eficaz

ABSTRACT

The present research work was written with the objective of identifying how the non-application of the Asset Forfeiture Law affects the crime of Money Laundering, San Román, 2021, following the qualitative approach, design, grounded theory and type basic research, the interview and the documentary, doctrinal and normative analysis technique were used as data collection techniques. The interviews were applied to the participants made up of lawyers specialized in criminal law and representatives of the public ministry as tax assistants, later the data was processed with the data analysis technique of legal interpretation, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that the non-application of the Domain Forfeiture Law, effectively affected the crime of money laundering, since it affected the economic stability of the state and increased organized crime, due to the lack of a Specialized Forfeiture Prosecutor's Office. Domain, added to the lack of logistics, which resulted in a deficiency in the fight against organized crime in the city of Juliaca

Keywords: Extinction of domain, money laundering, confiscation, smuggling, illicit origin of goods, Illicit Drug Trafficking, Law enforcement, organized crime, Prosecutor's Office, organized crime, economic stability, effective

I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

En la actualidad en la provincia de San Román, las actividades ilícitas han aumentado y dentro de ello el crimen organizado se ha vuelto un fenómeno complicado y dificultoso de combatir; por tal motivo es preciso contar con los instrumentos legales adecuados que permitan lidiar la transgresión a la Ley, así como sus causas y consecuencias que arremeten a los diferentes campos de la situación social. Es por ello que el presente trabajo se orienta a la inaplicación de extinción de dominio frente a las distintas acciones ilegales dentro de la economía peruana.

Problemática y Contexto social

El Estado Peruano ante el progresivo aumento de las actividades ilícitas, se ha visto obligado a llevar a cabo un amplio debate en el marco del Derecho Penal Peruano, con lineamientos establecidos y mecanismos internacionales multilaterales de importancia global, entre las cuales se encuentra la lucha eficaz contra los delitos de Lavado de activos, Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería llegal y Crimen Organizado y su modificatoria."

Dentro de todo ello el instrumento efectivo y de aplicación concreta, es el Decreto Legislativo N°1373, Novena Disposición Complementaria Final, que determina la administración y distribución de patrimonios confiscados mediante esta investigación.

Por lo cual, con el presente estudio, se analizará y determinará las causas que trasgreden en la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el quebrantamiento a la Ley, por parte del contrabando y tráfico ilícito de drogas.

El presente trabajo inicia con el primer capítulo, cuyo contenido es referente a la realidad problemática, problema y contexto social, formulación del problema, justificación y objetivos generales trazados. Por otra parte, el segundo capítulo

exterioriza el marco teórico, antecedentes Legislativos Nacionales e Internacionales, relacionados con el texto, la misma que se desarrolla con el soporte de abogados nacionales e internacionales que con sus respectivos conceptos delimitan la importancia del presente trabajo; así también se cuenta con las bases teóricas, sobre Extinción de Dominio, decomiso, incautación y bienes, a fin de demostrar los supuestos jurídicos planteadas.

Asimismo, en el tercer capítulo se cuenta la metodología, que abarca el tipo y diseño de investigación, categorías, subcategorías y matriz de categorización, Escenario de estudio, participantes, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento, rigor científico, método de análisis de datos, aspectos éticos y finalmente, el cuarto capítulo exterioriza resultados y discusión.

Formulación del problema

Problema General:

¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?

Problema específico 1

¿De qué manera el decomiso no erradico el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?

Problema específico 2

¿De qué manera la inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?

Justificación de la investigación

Con relación a la justificación, el presente trabajo se justifica en el análisis de la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, en el delito de lavado de activos en el Distrito Fiscal, San Román - 2021, determinándose así la efectividad del decreto Legislativo N°1373 en la erradicación contra los delitos de Contrabando y Tráfico de

Drogas, y así poder establecer las fuentes de la incidencia en la inaplicación de dicha Ley.

Esta investigación es importante por dos razones en las que se tiene como un primer punto, que se dote a los operadores de justicia con el material logístico suficiente para hacerle frente a las organizaciones criminales habidas y por haber, y en el segundo punto la cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida en los plazos señalados por Ley y el control eficaz en las transgresiones a la ley por parte del contrabando y el comercio ilícito de estupefacientes.

Justificación teórica

El trabajo es transcendental porque con ella se establecerá de qué manera La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

Respecto a la justificación teórica, el presente trabajo ayuda a extender las culturas de Extinción de Dominio y origen de las acciones ilegales enmarcadas dentro de nuestro territorio.

Teniendo como segundo punto, los criterios jurídicos que van a hacer tomados en cuenta por parte del juez especializados en extinción de dominio, en donde se permitirá un mayor grado de decomiso de la riqueza, que constituyen el incremento injustificado, los cuales conforman el caudal de la organización criminal.

Por ello las entidades del gobierno, además de regirse en la defensa de los bienes jurídicos clásicos, también se rigen en la protección de las condiciones del propio ejercicio de tipo social, sosteniendo que la presente Ley está elaborado con el propósito de avalar la legalidad de los derechos patrimoniales que inciden sobre los derechos reales, actividades ilícitas procedente de la globalización económica y política, el mismo que se determina por la dimensión de sus resultados lesivas, no sólo creando incertidumbre en la población como la habitual delincuencia común;

sino también, incertidumbre al propio gobierno, por su claro acontecimiento social, político y económico.

Justificación metodológica

Este trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, y está encauzado al tipo básico, puesto que causa una noción de forma inmediata o extenso término.

La idea surge de varias fuentes, entre ellas tenemos: teorías, conversaciones, experiencias individuales, observaciones de hechos, descubrimientos, productos de investigación, dogmas e incluso percepciones, Internet (páginas Web), foros de discusión, periódicos, libros, revistas, tesis, entre otros.

Así también las ideas en una investigación, surgen a raíz de algún hecho que está pasando en la realidad social, que pueden ser: de una conversación amena con otras personas, al recordar alguna vivencia, al ver televisión, asistir al cine, al estudiar en casa, al leer una revista de divulgación. Asimismo, donde se congregan grupos de personas de movimientos económicos de gran envergadura es posible generar ideas.

Justificación práctica

Este trabajo busca beneficiar al Estado en la recuperación de todas las riquezas de origen ilegal, por medio de la data, proporcionando opciones o reglas que ayuden a mejorar los inconvenientes de la realidad social, teniendo en cuenta que la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos.

Objetivo General

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradico el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021.

Supuestos de la investigación

Supuesto Jurídico General

La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021. De manera eficaz ya que afecta la estabilidad económica del estado e incrementa la criminalidad organizada, por la falta de una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, sumado a la carencia de logística.

Supuesto Jurídico Específico 1

El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. de manera eficaz, por los débiles sistemas de control frente a los operadores del tráfico de drogas.

Supuesto Jurídico Específico 2

La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. Por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes:

En esta investigación se tiene el ámbito nacional e internacional, los mismos que permitieran delimitar la importancia del presente estudio.

Nacionales

Entre las investigaciones del trabajo de tesis nacionales que se tomaron en cuenta a los siguientes autores:

Villarreal (2020) en su tesis para obtener su Grado Académico Bachiller en Derecho "La norma peruana de extinción de dominio: ¿es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?" Universidad San Ignacio de Loyola Perú, constituye como **objetivo general**, Analizar y hallar si, la norma peruana desprotege a terceros que habrían sido diligentes al momento de adquirir una propiedad, ya que la Ley de extinción de dominio seria inconstitucionalidad por estar en contradicción de lo señalado en los artículos 70 y 103 de la Constitución Política del Perú. En cuya **primera conclusión** nos precisa: La extinción de dominio es la comisión de actividades contradictoria a la norma, con capacidad de incrementar dinero, bienes, ganancias, vinculadas a la delincuencia organizada y se emplea en aquellos bienes muebles o inmuebles con un beneficio económico notable para el País que constituyan instrumento, objeto, ganancias o efectos derivados o relacionados.

Vera (2016) en su tesis de maestría "Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015", Universidad Pontificia Católica del Perú, establece como objetivo general detallar el procedimiento, establecer las causas y exponer las restricciones que generaban la limitación en las investigaciones, prevenciones y represión del contrabando en el País. Finalmente, en su tercera conclusión señaló: que se ha demostrado un deficiente trabajo conjunto y la ausencia de una integración e interacción de coordinaciones mutuas de actividades, de acoplamientos de relación interpersonal y de establecimientos de los objetivos comunes, por parte de los que conforman la institución como es la Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y Piratería (SUNAT, PNP, MP, SIN, etc.), en el tiempo de la investigación, contención y prevención del contrabando en el Perú (Navarro 2013). Siendo las situaciones sociales de los cuales se han alcanzado en el hallazgo, es que para los lugareños es una "inversión de comerciante" adquirir mercancías en el país de Bolivia, el mismo es destinado hacia la ciudad de Juliaca (Perú), y si la autoridad competente

imposibilitan que se dediquen a este comercio, los califican de "rateros" y "abusivos" enfrentándose a ellos hasta con sus vidas para imposibilitar que le quiten sus mercancías, sin tener una cultura tributaria en favor del Estado y también se tiene que los habitantes de las comunidades próximos con las fronteras, están seguros que trasladar gas o combustible desde el Ecuador hacia nuestro país es un "negocio legal" que lo hacen para conseguir el pan de cada día. Asociado a ello, que por el mínimo volumen de capacidad logística y operativa de las instituciones que están a cargo de reprimir la ilícita actividad en las franjas de operación, solamente permitió decomisar mercaderías por un valor de \$180 millones con relación a los \$1,900 millones de contrabando en el Perú en el 2014 (según SNI).

Cedano (2018) para obtener el grado de título en derecho "Aplicación y relación de la Ley de Extinción de Dominio con el Delito de Lavado de Activos en el Distrito Fiscal de Piura (2017)" Universidad Nacional de Piura - Perú, establece como objetivo general Identificar las causas que inciden en la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el delito de Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Piura en el período 2017. Finalmente, en su primera conclusión concluyo: que, de acuerdo al Área de investigación del Distrito Fiscal de Piura, han sido nulas, las pesquisas por Pérdida de Dominio en el Distrito Fiscal de Piura por el periodo 2017, pues a la fecha no se ha iniciado con ningún proceso.

Internacionales

También, tenemos entre los trabajos previos internacionales los siguientes:

Muñoz y Vargas (2017), en su trabajo de Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho "La Extinción de Dominio y la Afectación de Derechos: Análisis Comparativo" Universidad de Costa Rica – San José, Costa Rica, en su tercer objetivo específico establece los efectos de la extinción dominio en el tiempo y la legalidad de su uso. Finalmente, en su primera conclusión señaló, con respecto al proceso en sí, los sujetos procesales implicados en una investigación de extinción de dominio son: el actor quien es el Ministerio Público en todos los casos estudiados, el afectado, será quien se muestre como titular o dueño de los derechos

reales cuestionados, los mismos que con la aplicación de extinción de dominio se confirma tener un interés jurídico.

Vásquez (2018), en su trabajo de investigación para obtener su grado de maestro en Leyes con profundización en Leyes penales "Fundamentos e Imputación en materia de Extinción del Derecho de Dominio" Universidad Nacional de Colombia – Colombia el autor sostiene en su primera conclusión: enfatiza el valor que tienen los procesos de extinción de dominio en una nación, porque su propósito es hacer desaparecer toda forma de finanzas ilegales del pasado, presente y futuro. De lo aprendido en trabajo queda la certeza del potísimo papel que juega la extinción del derecho de dominio dentro de una nación, en la medida que permite indicar nuevos escenarios de aplicación e interacción sancionatoria gubernamental, con el propósito de eliminar las finanzas ilegales no solo del pasado y presente, sino también de aquellas que surjan a futuro.

Santiago (2016) en su tesis para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales "El origen lícito del patrimonio en la Ley de Extinción de Dominio: Aspectos probatorios" Universidad Rafael Landívar – Guatemala, el autor plantea en su segunda conclusión que: las normativas y jurisprudencias de los principios, son de presunción iuris tantum de origen ilegal de los bienes, la carga dinámica de la prueba y debido proceso, compartiendo con la teoría del proceso y la teoría de la prueba, y define al proceso de extinción de dominio como una disciplina del derecho procesal guatemalteco.

Teorías y enfoques conceptuales de la investigación

Como indica Monje (2011) en su texto metodología de indagación cuantitativa y cualitativa, guía pedagógica: indica que para dar inicio a una indagación siempre se requiere de una idea, porque las ideas establecen la primera aproximación a la "realidad" que habrá de investigarse (p. 51).

Por lo tanto, una investigación viene del resultado de una exploración de nuestra realidad que convivimos día a día sobre la problemática que aqueja a nuestra

realidad, los cuales nos permite realizar y escoger distintos aspectos sobre la temática a investigar.

Extinción de Dominio

La extinción de dominio tiene como precedente la regla jurídica de legislación internacional y nacional, es así que en la normatividad de carácter internacional encontramos la Convención de Viena de 1988, seguidamente de la Convención de Estrasburgo de 1990, así como la Convención de Palermo del 2000, y la Convención de Mérida del 2003.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, como se puede advertir en el cuerpo sistemático de la convención de Viena, no regula de manera precisa a la extinción de dominio, sin embargo hace referencia a las definiciones las cuales han sido tomadas en cuenta por nuestros legisladores para su aplicación y elaboración en las diversas leyes con lo cual se combata a las organizaciones criminales permitiéndonos atacar los bienes que son generados por estas.

Es así que el artículo 1 estipula algunas definiciones a tener en cuenta para el inicio en una investigación por extinción de dominio las cuales son:

a) **Por decomiso**, según la Convención de Viena, la define de la siguiente manera: las privaciones con forma definitivo de algunos bienes con decisiones de la autoridades competentes o tribunal (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 2) asimismo, se hace hincapié en el artículo 5 a que los estados, los cuales han suscrito dicho convenio, adoptaran las medidas pertinentes para que con la autorización correspondiente se haga efectivo los embargos de las ganancias derivado de los ilícitas actividades tipificados en el actual acuerdo, como también de las riquezas que están relacionados a la actividad ilícita y que se han obtenido de manera licita, cuyo valor es equivalente a la riqueza obtenida.

Es así que, por la presente convención, no solo se les está dando potestad a las autoridades correspondientes a hacer efectivo el embargo de los bienes obtenidos por la comisión del ilícito penal sino también los bienes de contenido patrimonial de carácter lícitos que de alguna manera u otra se hayan visto comprometidos para el ocultamiento de los bienes de carácter ilícito para luego, su posterior incorporación en el patrimonio del individuo u organización criminal el cual está incorporado en los supuestos de procedencia del Decreto Legislativo 1373 que rige en el litigio de extinción de dominio.

b) **Por incautación**, como hace mención la Convención de Viena, se entiende que son los controles temporales de riquezas por mandatos expedidos por una autoridad competente o por un juzgado, con la custodia temporal de bienes. (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p.2)

Además, en el artículo 5 refiere que las autoridades tienen que identificar, detectar e incautar los bienes ilícitos producidos por las actividades ilícitas para su posterior decomiso; asimismo, el estado parte tiene el deber de facultar a las respectivas autoridades, que sean competentes, para que dichas autoridades ordenen la presentación o si fuera el caso su incautación de cualquier documento de índole financiero o comercial.

Dicho articulado nos pone de manifiesto que el estado tiene que dotar a las autoridades, que sean competentes, de instrumentos para que puedan aplicar las medidas correspondientes y necesarias para efectuar la ejecución de la incautación de los patrimonios producto de actividades ilegales o al momento de requerir o incautar documentos las partes no pueden negarse alegando el secreto bancario (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 6)

c) **Por bienes**, como precisa la convención, se entiende por documentaciones o material legal que demuestren su pertenecía, con respecto a los bienes inmuebles o muebles, activos de diferentes tipos ya sean, incorporal o corporal, raíces o

bienes, intangible o tangible. (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988, p. 4)

Además, la Convención de Viena es importante ya que, como estipula en su artículo 5 inciso 4, los estados cualesquiera que sean que formen parte de dicha convención están en la obligación de dar fiel cumplimiento a lo normado en ella, ya que si un estado parte A le solicita al estado B en donde se encuentran los patrimonios que son producto de las actividades ilegales. El estado B tiene que dar las facilidades necesarias a las autoridades correspondientes para que se materialice el decomiso o la incautación de lo solicitado por el estado A. Siempre y cuando de que en lo solicitado por parte del estado A, este, haya fundamentado en su solicitud los motivos por los cuales dichos patrimonios, que se encuentran en su territorio del estado B, sean pasibles de un decomiso o incautación.

Como también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al igual que la Convención de Viena, también hace hincapié en las definiciones de decomiso, bienes e incautación los cuales están estipuladas en el artículo 2 es así que por el primero ha de entenderse como la privación total de los bienes para lo cual estos bienes no pueden venderse ni donarse, por parte de su propietario, ya que dichos bienes están afectados por mandato judicial motivado siendo expedito por la autoridad correspondiente que los haya solicitado.

Por el segundo se entenderá: Los bienes de presentaciones diferentes, incorporales o corporales, tangible o intangible, mueble o inmueble y las fuentes o material legal que posean a su nombre como propietarios u otros documentos legales que indiquen que son posesionarios sobre los activos o bienes. (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, 2000, p. 5).

Asimismo, por el tercero es entendible como la privación parcial de los bienes para lo cual estos bienes no pueden venderse ni donarse, por parte de su propietario, ya que dichos bienes están afectados por mandato judicial motivado expedito por la autoridad correspondiente. Por el cuarto se entenderá a todos aquellos bienes que sean adquiridos, provenientes, de las actividades ilícitas realizadas por las organizaciones criminales con lo cual se ve incrementado su patrimonio o al existir un desbalance económico.

Por otro lado, en el artículo 12, del presente acuerdo explica de una manera minuciosa la finalidad, los mecanismos, los supuestos en los cuales se aplique dicho documento y con qué herramientas es que cuenta cada estado, que forma parte del convenio de Palermo, para hacerle frente a los crímenes organizados y otras ilícitas actividades contenidos en el referido documento.

Además, de ello, la creación de la normatividad aplicable para cada delito contenido en el documento con los cuales el estado parte combata a las organizaciones criminales asegurándose que los productos obtenidos de manera ilegal pasen a manos del Estado, tramitada ante la autoridad correspondiente, y no se vean beneficiadas. Es así que entra a tallar el respeto del tercero de buena fe, cuando este haya adquirido su patrimonio de forma lícita como está estipulado en el Decreto Legislativo 1373.

Por otro lado es importante la Convención de Palermo ya que aparte de dar los mecanismos y las herramientas necesarias para que los Estados partes combatan a las organizaciones criminales complementa a lo ya señalado en Convención de Viena descrito en el artículo 5 precisado en el inciso 4, ya que ambos hacen mención a la cooperación entre estados partes para que se logre con mayor efectividad la incautación o decomiso en los casos en que los bienes se encuentren fuera del territorio como hace mención el convenio de Palermo en su artículo 13 el cual estipula el procedimiento a seguir para el decomiso de los bienes en territorio extranjero al del estado parte solicitante.

Es así que en su artículo 12 estipula las medidas que se deben tomar para hacer efectivo el decomiso como también, en el mismo artículo, señala de que los estados que forman parte de la convención pueden exigir que el requerido demuestre fehacientemente que los patrimonios producto de la actividad que realiza los cuales

son materia de juicio legal en extinción de dominio son de carácter licito (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, 2000, pp. 13-14).

Lo cual es una herramienta importante, a tomar en consideración, para los litigios en extinción de dominio en donde las riquezas pasen al Estado acorde con el respeto de las garantías procesales y los principios como así lo estipula el articulado del Decreto Supremo 007-2019-JUS- Decreto Legislativo 1373 y su reglamento.

Así también es importante ya que la finalidad, por la cual se elabora es la necesidad de perseguir una política criminal común, enfocada a la protección de la sociedad, ya que se considera que para combatir los delitos que acarrea el mundo entero se necesita de herramientas que sean acordes a la actualidad y que los efectos que estas produzcan sean a nivel mundial considerándose también en el convenio que para lograr una efectiva incautación o decomiso de todo lo producido o adquirido derivados de las actividades ilícitas se debe considerar unos sistemas de cooperaciones internacionales que tengan un buen funcionamiento (Convenio Europeo sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un delito, 1990, p. 1).

Asimismo como podemos notar las 3 convenciones, que se hacen mención con anterioridad, concuerdan que para combatir a las organizaciones criminales que incurren en delitos no solo son de necesidad de un país sino es necesidad de todo el mundo entero su regulación de tal forma que se ayuden mutuamente y puedan hacerle frente a estas organizaciones criminales es por ello que como vemos las 3 convenciones regulan en sus articulados la cooperación internacional para el decomiso por otro lado en nuestro país, si bien estas convenciones han sido firmadas y ratificadas, también en nuestra legislación se ha incorporado en los Decretos Legislativos 1104 y 1373 siendo el segundo el que tiene un mayor grado de alcance de efectividad para decomisar los productos adquiridos por las actividades ilegales realizadas por la organización criminal ya que no está supedita al proceso penal en si como lo era en el primero que dependía totalmente del

proceso penal para su iniciación llegando a muchos casos a no concretizarse el decomiso de los bienes que formaban parte del patrimonio ilegal del imputado.

Además, la Convención de Estrasburgo, estipula en el artículo 2 cada una de las partes tomara la medida legislativa o puedan ser necesaria de otra clase para permitirlos las confiscaciones del productos o instrumento de una actividad ilícita, o de los bienes cuyo precio correspondería a ciertos bienes, es así que tratándose de bienes estos no puedan venderse ni regalarse a terceros o familiares.

En el que la Convención de las Naciones Unidas contra los que se corrompen es importante porque, según como se hace mención en el prefacio del documento esta, "introduce un conjunto de medidas, normas y reglamentos que apliquen los países para reforzar sus regímenes jurídicos destinados a la lucha contra la corrupción que socava las instituciones y los valores éticos de la democracia y justicia" (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. iii), es así que en la Convención de Mérida se hace de manifiesto a los estados partes que "adopten las medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más habituales tanto en el sector público como en el privado y la relación que existe entre la corrupción y el crimen organizado e incluso el conocido blanqueo de dinero". Asimismo, la convención hace también una invocación a todos los estados partes, que la conforman, para "exigir que se restituyan las pertenencias provenientes de la corrupción hecha al país del lugar que fueron hurtados" (Convenio de Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. iii).

Es así que la convención de Mérida, también hace mención al igual que las que le precedieron en las definiciones de incautación, decomiso e incluyendo la definición de embargo preventivo las cuales son reguladas en el artículo 31 que, complementa la regulación de las medidas a tomar en cuenta para la realización de la incautación de los productos y bienes adquiridos por las actividades ilícitas que sean susceptibles a su decomiso por otro lado se tendrá que realizar una interpretación acorde a los principios y garantías para que no se vean perjudicadas las personas jurídicas o naturales de buena fe (Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003, p. 26).

Rojas (2021) Durante los actos judiciales de extinción de dominio, la ley señala que se tiene que realizar dos audiencias. La primera es la denominada audiencia inicial, donde se hace una evaluación de la conducencias, utilidades y pertinencias de las pruebas que se ofrecen y la segunda denominada audiencia de actuación de presentación de pruebas probatorios, como su nombre mismo lo indica, se van actuar los medios probatorios que fueron presentados y admitidos en las audiencias iniciales.

Huacasi (2021) señala que la extinción de dominio, es el conjunto de actos secuenciales o procedimentales reglados a nivel pre jurisdiccional (Ministerio Publico) y jurisdiccional (Poder judicial) que busca identificar, individualizar, localizar, ubicar y, finalmente, extinguir el dominio de bienes patrimoniales ilícitos, ya sean por su origen o destinación, a favor del estado y mediante fallo con calidad de cosa juzgada.

Arroyo (2021) considera que Extinción de Dominio goza de autonomía con respecto a otro proceso permite que pueden aplicarse en paralelo al proceso penal, por lo que al no haber un resultado definitivo sobre bienes vinculados a actividades ilícitas y considerando lo célere y breve desde la indagación patrimonial hasta la etapa procesal, se concluye que es un proceso más efectivo y célere a diferencia de un proceso original, por lo que los resultados se dan en menor tiempo. Por estas razones es frecuente que se solicite la extinción de dominio de determinadas fortunas que posean en condición de instrumentos, objetos, efectos o ganancias de alguna actividad ilícita aun cuando el proceso penal se encuentre incluso en una investigación preliminar.

Arroyo (2021) señala que los derechos reales no nacen de los actos ilícitos, menos aún de actos delictivos. El Estado no reconoce el derecho de propiedad del imputado, en las ganancias y efectos del delito, por tanto, con el decomiso como pretensión resarcitoria, no se afecta la inviolabilidad de los derechos de las propiedades que establece el artículo 70 de la Carta Magna, ya que la persona no es digna de reconocimiento ni protección, porque se trata de una persona con titularidad de posesión solo en apariencia por lo que no sería de su propiedad, ya

que nunca fue el verdadero merecedor de un reconocimiento jurídico. El Ministerio Público es quien ejercitará la pretensión del decomiso, considerando que cualquier autoridad que conozca la existencia de ganancia o efecto de los delitos de otros bienes o activos sujetos a decomiso, son sujetos obligados de poner en conocimiento del Fiscal competente, quien tiene las facultades de accionar su pretensión dentro del proceso penal.

Prado (2021) la comercialización ilegal de estupefacientes, sigue siendo el pilar más sólido del denominado problema de la droga. Habiéndose cumplido ya algo más de tres décadas de la aprobación de la Convención, las características y las coordenadas actuales nos muestran que esta actividad criminal permanece en un proceso de expansión y diversificación. Igualmente, que las estrategias penales como las instancias nacionales e internacionales siguen siendo como prioridad el enfoque y el tratamiento políticos de esta situación problemática

Gallardo (2008) señala que el contrabando es el fraude aduanero por que pasan clandestinamente por cualquier medio, mercancías por la frontera en forma ilegal. Así mismo la LEY Nº 28008 LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS: en su TÍTULO I.- Delitos aduaneros capítulo I.- articulo 1.- conceptualiza al contrabando como la burla o sustracción de mercaderías de origen extranjero y nacional del control aduanero, cuyo valor superiora a dos Unidades Impositivas Tributarias, también es considerado contrabando la sustracción de mercancías que están dentro de lugares habilitados o en recintos, se asemeja a la no presentación

Reyna (2018) menciona que la excesiva extensión de la investigación preliminar fiscal y el recurso a la complejidad de la materia para justificarla. El uso indiscriminado del concepto de crimen organizado. La ausencia de controles efectivos del plazo razonable. Otra de las formas a través de las cuales los derechos del investigado suelen ser afectados como consecuencia de la implementación (o subsistencia) de las pesquisas preliminares penales por el delito de lavado de activos proveniente de la infracción a la ley y en un plazo prudente a ser investigado. En la praxis fiscal se puede reconocer una práctica destinada a administrar el

término de la investigación preliminar aprovechando la laxitud de las normas procesales penales.

La carta Magna del Perú en su Título III, se refiere al régimen económico, específicamente en el Capítulo III nos habla de la propiedad. Indica en su Artículo 70.- menciona la Inviolabilidad del derecho de propiedad: nos precisa que el Perú nos avala que el derecho a las propiedades será inviolable. A nadie se le puede restringir de sus propiedades sino, exclusivamente, solo por causa de seguridades nacionales o necesidades públicas, declarada por derecho, y previa entrega de dinero en efectivo de indemnizaciones justipreciadas que incluyan compensaciones por los eventuales perjuicios. Hay formas ante el ente jurisdiccional para establecer el valor del bien que el Perú haya señalado en los procedimientos expropiatorios.

También el Artículo 2° inc. 16 señala: que el derecho fundamental de toda persona es la propiedad y la herencia.

Asimismo, el Código Penal en el Capítulo II: indica sobre Consecuencias Accesorias. Precisando en su Artículo 102. Que se refiere exclusivamente al Decomiso de bienes provenientes del delito: por lo tanto indica que el decomiso es el traslado de dichas riquezas a la posesión de la titularidad del Estado y que el juzgado, no proceda siempre con los procesos autónomos de extinción de dominio, decide la confiscación de los herramientas con que se hubieran ejecutado los delitos, estos también si pertenecen a terceros, salvo si es que estos no haya informado su aprobación para la utilización de las mismas. Son decomisados cuando los objetos del delito, no correspondan su devolución o entrega. Por otro lado, disponen los decomisos de las ganancias o efectos del delito, a pesar que sean transformados o que estos hubieran sufrido algunos cambios de su estado principal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

El trabajo de investigación se aplica en **tipo básica**, el mismo busca describir la verdad. Como explica (Bernal, 2010) este tipo de investigación, es uno de los procedimientos o tipos de trabajo de investigación más utilizados por los estudiantes en las actividades de investigación. El trabajo pata obtener el grado, en estudiantes de pregrado y en la maestría, son investigaciones de forma especialmente descriptivo, el estudio depende de los supuestos y las conclusiones que inciden en la innovación del objeto de investigación, de los cuales el resultado que se consigan abran sido de pertinencia en el estudio dentro del espacio jurídico, por tanto obtener una investigación sencillo y claro.

Diseño de Investigación

Es eminentemente descriptivo la misma nos propuso a saber la realidad de nuestro actual ordenamiento jurídico peruano por lo que se manejó el bosquejo de las teorías fundamentadas, (Corbin J., Strauss A., 2002) indica el diseño que se describe en una teoría derivada de datos seleccionados que permite al investigador que inicie de forma metódica y verificados por intermedio de esquemas de investigaciones. Mediante el método, la recopilación de información, los estudios y las teorías surgirán de los mismos guardan una estrecha relación entre sí. Por lo tanto se tendrá la finalidad de aclarar y poder ampliar las teorías existentes.

Teoría Fundamentada:

Según (Rodriguez, 1999) la teoría fundamentada al igual que otros métodos cualitativos, las fuentes para obtener el dato son las observaciones de campo, y las entrevistas, así como todo tipo de fuentes y la grabación audiovisual, así mismo se puede utilizarse los datos cualitativos, los investigadores cualitativos que hacen el uso de la teoría fundamentada asumen las responsabilidades de

analizar e interpretarlos lo que observan, escuchan o leen. Es un método de descubrir conceptos, proposiciones y teorías iniciando directamente de la fuente de datos, y no de la suposición, de otras indagaciones o de conceptos supuestos existentes.(p. 48)

El Trabajo es de enfoque cualitativo. El mismo que explica la incidencia de las Inaplicaciones de la Ley de Extinción de Dominio, también puede realizarse una tesis sobre norma para fines de determinar una correlación, establecer si se puede iniciar la causa de extinción de dominio en las ilícitas actividades de contrabando y tráfico de drogas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se entiende de doble categoría y cuadro sub categorías los mismos que van a delimitar mediante los conceptos y teorías como se ilustran en la tabla siguiente:

TABLA NRO 01: CATEGORIZACIÓN

Categorí	Definición	Sub	Definición
а		categorí	
		а	
	La acción de extinción		Es la calidad que tiene cada
Inaplicación	de dominio propiamente		bien como bienes muebles
de la Ley de	dicho, nace cuando el	Origen ilícito	o bienes inmuebles,
Extinción de	Fiscal especializado ha	de bienes	entonces se entiende que
Dominio	alcanzado los objetivos		este objeto puede ser un
	de la indagación		bien o bienes sobre los que
	patrimonial y se		ha recaído alguna acción de
	encuentra en las		naturaleza delictiva, como
	posibilidades de realizar		consecuencias del bien
	demandas en los		para constituir objetos,
	órganos jurisdiccionales		instrumentos, efecto o

			gananaiaa da astividad
	a declarar la extinción		ganancias de actividad
	de. Por lo tanto, es la		ilegal. Arroyo (p. 41)
	pretensión concreta que		
	requiere el Ministerio		El decomiso es despojar de
	publico frente a la		la los bienes que posee el
	tenencia del bien lo	Decomiso	individuo, dichos bienes
	constituyen objetos,		deben ser incautados. Cabe
	instrumentos, efecto y/o		precisar, entonces que son
	ganancia ilícita por su		medidas o condenas
	origen o su destinación		penales que recaerían
	(Huacasi, p.140)		sobre bienes que han
			podido ser utilizados para
			delinquir un delito,
			pretendidos como resultado
			de sí mismo. (Prado, p. 104)
	El lavado de activos es		El contrabando es cuando
	el proceso delictivo de		por varias estrategias
	alejamiento de bienes	Contrabando	(artilugios) o situaciones
	ilegales provenientes		inversas a legislación
Delito de	de una o varias		nacional ingresa
Lavado	actividades criminales		mercaderías a Perú sin
de	previas, mediante		haber realizado la entrega
Activos	actos de inserción y		de dinero para cancelar el
	combinación con		arancel y/o tributo al estado
	activos lícitos, hasta		que afecta el impuesto para
	otorgarle una		su almacenamiento, esto de
	naturaleza jurídica		acuerdo a la colaboración
	legal. (Ronal p. 71)		de organizaciones y/o
			personas designadas a
			desairar los controles
			aduaneros. (Lindon p. 5)

	Son las actividades ilegales	
	que originan, ayudan o	
Tráfico	proporcionan los consumos	
Ilícito	ilícitos de substancia tóxica,	
de	narcóticos o productos	
Drogas	psicotrópicas, por	
	intermedio de procesos	
	como la producción, el	
	comercio o intercambio de	
	estos productos prohibidos	
	en el país. (Prado, p.84)	

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

3.3. Escenario de Estudio

En el desarrollo de esta investigación nuestro contexto fue la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno y abogados litigantes de primer nivel, quienes brindaron información en las entrevistas que se les aplico, sobre el tema jurídico de la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

3.4. Participantes

En el siguiente trabajo de investigación, para la intervención de la recopilación de datos para el conocimiento y el desarrollo de este contenido denominado Extinción de Dominio se escogió a personas leídas con experiencia en el tema y más entendido y en alcance a las competencias, para que manifiesten todo su saber intelectual y juntamente con su opinión sean con respecto a la conflictos y causas en Extinción de Dominio concerniente con la tenencia de los bienes.

TABLA NRO. 02: PARTICIPANTES

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Delia Yanet Mamani Huancoillo	Abogado	Asistente en función Fiscal	3 Años
2.	Simón Mario Monroy Pacha	Abogado	Independiente	12 años
3.	Hugo Flores Mestas	Abogado	Independiente	3 años
4.	Guido Zambrano Rojas	Abogado	Independiente	11 años
5.	Vicente Ferrer Gil Layme	Abogado	Independiente	25 años
6.	Lucia Valentina Salas Hancco	Abogada	Independiente	4 años
7.	Jhon Alexander Torres Rosello	Abogada	Independiente	15 años
8.	Andres Alvaro Fernandez Estofanero	Abogado	Independiente	20 años
9.	Elizabeth Mamani Mamani	Abogada	Independiente	5 años
10.	Gregorio Mamani Cahua	Abogado	Independiente	15 años

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2021.

3.5. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

El presente trabajo se utilizó la siguiente técnica: documental de campo, las guías de pregunta de entrevistas, que fueron formuladas a base del objetivo general, objetivo específicos 1 y objetivos específico 2.

Los materiales que se aplicaron son según la siguiente lista:

Guía para preguntas de entrevista.

Guía para análisis de fuentes documentales como doctrinas, legislaciones y jurisprudencias.

Investigación documental.

Se elabora con recopilaciones de las distintas documentaciones, proponiéndose en:

Fuente de análisis Documental:

La fuente de análisis documentales comprendió de las investigaciones doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Las herramientas de las técnicas de investigación de fuente documental es la guía de examen de los documentos.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se ejecutó con una búsqueda en materiales bibliográficos y audiovisuales, incidiendo en las incompatibilidades que se manifestaban con avance de ideas explicadas, a continuación se cumplió con una estudio bibliográfico del aspecto doctrinal y de la normativa, teniendo en cuenta la contrastación con diferentes fuentes internacionales y comprender mejor el estudio de las causas, mediante los textos, las revistas indexadas, la investigación jurídica, los mismos que se desprenden con la categoría y subcategoría planteada. Por otro lado, con las guías para entrevistas se recopilo informaciones de profesionales con experiencia que poseen saberes sobre las causas del estudio, de la misma forma, el análisis de

las documentaciones jurídicas y doctrinales. Por lo tanto el resultado obtenido fueron comparados y valorados, los mismos formaron como parte integrante de las informaciones fehacientes y valiosa respecto al trabajo, luego analizar y responder las interrogantes propuestos en la investigación, conformándose luego las ideas para la conclusión.

3.7. Rigor Científico

Se plasmó con un rigor científico, según la planificación realizada en aspecto de la metodología, teniendo en cuanta las imparcialidades, la neutralidad, la honradez y las credibilidades

Validez del Instrumento

Se obtuvo mediante el conocimiento de profesionales con experiencia en la materia, quienes aplicando su conocimiento y experiencia certificaron las formulaciones de la entrevista del presente estudio..

Estuvo a cargo de las validaciones y son los siguientes profesionales:

TABLA NRO. 03: VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos				
Instrument	Validador	Cargo o Institución	Tipo De Docencia	
O		donde labora		
Guía de				
Preguntas	Mario Gonzalo	Docente de la	Asesor	
de	Chavez Rabanal	Universidad Cesar		
Entrevista		Vallejo		

Fuente: Elaboración propia Lima 2021

TABLA NRO. 05: VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde Iabora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Doctrinario y Normativo	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Lima 2021.

3.8. Método de Análisis de Datos

Método de análisis de dato: El análisis de datos para este estudio es el método analítico-sintético, los mismos están direccionados a una exhaustiva determinación del problema con la a finalidad de buscar las respuestas, de acuerdo con lo que dice (Rodriguez, A. Perez, A., 2017) según método sintético-analítico es un proceso distinto al otro, pero se requieren del uno al otro, el analítico, es un procedimiento de investigación que posibilitara mentalmente obtener resultado de la materia de la tesis con el objetivo de saber los componentes de las dos partes, por otro lado la síntesis está direccionado a integrar o relacionar las proposiciones se han analizado y al ser juntados en uno solo darán como resultados de los descubrimientos y características del trabajo de investigación.

De acuerdo a la tesis se ha realizado siguiendo los métodos que a continuación se describe:

Método Hermenéutico: Los procesos de los análisis de información que va ser empleada será la definición legal, por que entiende y estudia las legislaciones nacionales e internacionales, esto con aplicación de nuestra realidad peruana en todos los extremos relacionados con nuestra investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Con respecto de los derechos de autor, se cumplió con seguir lo que se ha determinado con la Ley sobre el Derecho de Autor que está escrito en el Decreto Legislativo N°822, siendo que todas nuestras informaciones se han citado con la respectiva referencia bibliográfica de acuerdo a lo establecido en la normas APA.

Por lo mismo, nuestra entrevista con todos los profesionales se llevó a cabo debidamente autorizados para su participación como parte integrante del este trabajo para contribuir en el tema estudiado de forma virtual y presencial, en donde se coordina mediante los mensajes vía Whatsapp, los correos electrónicos y las llamadas telefónicas, teniendo en cuenta siempre el método, la técnica y los instrumentos de la tesis, conforme a la obtención de las informaciones confiables y veraces.

Por otro lado se tomó en consideración la probidad intelectual, de acuerdo a lo establecido en la normas APA. Y los reglamentos de la ética de la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

En concordancia con el objetivo general el mismo fue identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

Con respecto al contexto se ha visto que la **mayoría** de los **entrevistados** señalan que la inaplicación de la ley de extinción de Dominio incide en el delito de Lavado Activos por que invita a fortalecer la ilícita actividad, el cual desestabiliza la actividad económica del país y se acrecienta el no pago de los tributos a la SUNAT. Así opinan los entrevistados Gil, Salas, Zambrano, Fernández, Mamani, Monroy.

Gil (2022) Señala que la ilícita actividad de lavado de activos, debe ir en paralelo con la ley de extinción de dominio y su inaplicación invita por el contrario a fortalecer el delito descrito anteriormente en ambos casos afecta la estabilidad económica.

Fernández (2022), Señala que, si afecta, la inaplicación de la ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, siempre en cuando, la actividad comercial sea de naturaleza en perjuicio del estado, como por ejemplo no tributar y los casos como tráfico de drogas al no ser controlados debidamente por las instituciones del estado

Así que, de la fuente de análisis documental la doctrina, según:

Rojas (2021) señala cuando en los procesos judiciales de extinciones de dominio, la ley indica que se tiene que realizar dos audiencias. La primera audiencia inicial, en el cual se evalúa las conducencias, las pertinencias y las utilidades de la carga que se ofrece, para la segunda audiencia denominada actuación de presentación de pruebas, donde actuaron los documentos probatorios que fueron presentados y admitidos en la audiencia inicial.

Huacasi (2021) señala que la extinción de dominio es el conjunto de actos secuenciales o procedimentales reglados a nivel pre jurisdiccional (Ministerio Publico) y jurisdiccional (Poder judicial) que busca identificar, individualizar, localizar, ubicar y, finalmente, extinguir el dominio de bienes patrimoniales ilícitos, ya sean por su origen o destinación, a favor del estado y mediante fallo con calidad de cosa juzgada.

Arroyo (2021) la Extinción de Dominio goza de autonomía con respecto a otro proceso permite que pueden aplicarse en paralelo al proceso penal, por lo que al no haber un resultado definitivo sobre bienes vinculados a actividades ilícitas y considerando lo célere y breve desde la indagación patrimonial hasta la etapa procesal, se concluye que es un proceso más efectivo y célere a diferencia de un proceso original, por lo que los resultados se dan en menor tiempo. Por estas razones es frecuente que se solicite la extinción de dominio de determinadas fortunas que posean en condición de instrumentos, objetos, efectos o ganancias de alguna actividad ilícita aun cuando el proceso penal se encuentre incluso en una investigación preliminar.

También la **normativa** mediante la Carta Magna del Perú en su Título III, se refiere

al régimen económico, específicamente en el Capítulo III nos habla de la propiedad. Indica en su Artículo 70.- menciona la Inviolabilidad del derecho de propiedad: nos precisa que el Perú nos garantiza que el derecho a las propiedades será inviolable. A nadie se le puede restringir de sus propiedades sino, exclusivamente, solo por causa de seguridades nacionales o necesidades públicas, declarada por derecho, y previa entrega de dinero en efectivo de indemnizaciones justipreciadas que incluyan compensaciones por los eventuales perjuicios. Hay formas ante el ente jurisdiccional para establecer el valor del bien que el Perú, haya señalado en los procedimientos expropiatorios.

También el Artículo 2° inc. 16 señala: que el derecho fundamental de toda persona es la propiedad y la herencia.

Asimismo, la Extinción de Dominio, Decreto Legislativo Nº 1373 precisa en el Título Preliminar, en el Artículo I. indica sobre el Ámbito de aplicación. Se aplica sobre todo bien mueble e inmueble que constituyen, instrumentos, objetos, efecto o ganancia que se derivan o poseen relación con las actividades indebidas: y otras con capacidad de producir ganancias de orígenes ilícitos entre las cuales está el dinero, bienes, efectos o hechos relacionadas al crimen organizado.

Resultados del Objetivo Específico 1

con relación al objetivo específico 1, sustenta en Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021.

De lo exteriorizado por la **mayoría** de los **entrevistados** se obtiene que el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, de forma eficaz.

Así opinan los entrevistados Mamani, Monroy, Flores, Zambrano, Gil, Salas, Torres, esto en razón que en la ciudad de Juliaca no hay un control eficaz por parte de los operadores de justicia; Monroy señala que nuestro país esta enquistado con la corrupción, el buen trabajo realizado por algunos operadores de justicia, los corrompen otros malos operadores, pero eso es solo un ápice de los problemas que sufre nuestro sistema de justicia.

Igualmente, del análisis de fuente **documental** la **doctrina** (arroyo y prado) señala: Arroyo (2021) los derechos reales no se originan de la ilegalidad. El Estado no reconoce tenencia de las propiedades del imputado, sobre los bienes obtenidos del delito, por tanto, el decomiso como pretensión resarcitoria, no se afecta la inviolabilidad de los derechos de las propiedades que establece el artículo 70 de la Carta Magna, ya que la persona no es digna de reconocimiento ni protección ni merecedor de un reconocimiento jurídico. El Ministerio Público es quien ejercitará la pretensión del decomiso, considerando que la autoridad que toma conocimiento de los hechos delictivos, son sujetos obligados de poner en conocimiento del Fiscal competente, quien tiene las facultades de accionar su pretensión dentro del proceso penal.

Prado (2021) El tráfico de droga, sigue siendo el problema más sólido para las Naciones, ya que, por más de tres décadas de la anuencia de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, permanece en un proceso de expansión y diversificación. Igualmente, que las estrategias penales como las instancias nacionales e internacionales siguen siendo como prioridad el enfoque y el tratamiento políticos de esta situación problemática.

Asimismo, la normativa mediante la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS – CONVENCIÓN DE VIENA en su Artículo 5.- DECOMISO: 1 refiere que las partes deberán tomar la prevención del caso para autorizar el decomiso; de igual forma adoptarán la prevención en la detección, identificación e incautación del producto o embargo preventivo, de los instrumentos, bienes o cualesquiera otros elementos, con miras a su eventual decomiso.

También, el Código Penal en el CAPÍTULO II: CONSECUENCIAS ACCESORIAS. Artículo 102.- Decomiso de bienes provenientes del delito: **determina a**l decomiso como: el traslado de bienes a la esfera de titularidad del Estado y que el juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso.

Resultados Objetivo Específico 2

con relación al objetivo específico 2, que plantea Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021.

En este sentido la **mayoría** de los **entrevistados**, exteriorizaron que la inaplicación de extinción de dominio vulnero el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales, carga procesal y la mala coordinación entre las instituciones involucradas.

Así opinan los entrevistados Mamani y Zambrano El número de fiscales, la carga procesal incide en la aplicación de la Ley de extinción; desde la implementación en el departamento de puno (2019) se ha podido observar un paulatino incremento de la carga procesal, siendo los casos de contrabando considerables y no hubo coordinación entre instituciones involucradas, actúan independientemente, esto hace que los plazos prescriban.

Igualmente, del **análisis de fuente documental** la **doctrina** (Gallardo y Reyna) según: Gallardo (2008) el contrabando es el dolo aduanero, que consiste pasar mercadería ilegal por el puesto fronterizo en forma clandestina, burlando a los operadores de justicia.

Reyna (2018) la ausencia del control de plazos, tienen como resultado la excesiva duración de la investigación preliminar fiscal y el recurso a la "complejidad" de la materia para justificarla. En la práctica los fiscales por la complejidad de la investigación preliminar administran el uso de los (escasos) recursos humanos con los que cuentan, y los perjudicados son los investigados, que tienen que esperar para que el fiscal pueda programar las diligencias que les permitan cumplir con los protocolos que (de facto) se encuentran reconocidos en las investigaciones preliminares para esta clase de delitos.

Asimismo, la **normativa** mediante **Ley Nro. 28008 Ley de los Delitos Aduaneros** describe en su **Artículo 1º** nos precisa sobre el **Contrabando.** Es aquel que se

burla, sustrae o evita los controles aduaneros para ingresar mercaderías del exterior o los extraen del país o evaden las confirmaciones o reconocimientos físicos en las instalaciones de Aduanas o en los zonas habilitados para tales efectos, en cuento al valor siempre sean superiores a cuatro (4) UITs, será sentenciado con una pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

Discusión Objetivo General

Objetivo General:

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.

Supuesto General:

La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incide en el delito de lavado de activos, San Román, 2021. de manera eficaz, ya que afecta la estabilidad económica del estado e incrementa la criminalidad organizada, por la falta de una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, sumado a la carencia de logística.

De lo señalado por la **mayoría** de las entrevistas coincidimos que la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incide de manera eficaz en el delito de lavado de activos, San Román, 2021, ya que afecta la estabilidad económica del estado e incrementa la criminalidad organizada, y resultan insuficientes además de no tener más Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, sumado a la carencia de logística.

También concordamos con lo que sostienen los entrevistados Gil, Salas, Zambrano, Fernández, Mamani, Monroy, cuando indican que La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio contribuye deficientemente con el derecho a la estabilidad económica del estado, por lo tanto se cumplen el supuesto planeado en la presente trabajo de investigación.

Asimismo, coincidimos con la doctrina (Rojas, Huacasi, Arroyo) cuando Rojas (2021), se refiere a la afectación del derecho que, durante los procesos judiciales, la ley señala que se tiene que realizar dos audiencias. La primera es la denominada audiencia inicial, donde se hace una evaluación de las conducencias, pertinencias y utilidades de las pruebas que ofrece y la segunda audiencia denominada audiencias de actuaciones de los medios probatorios, como su nombre mismo lo indica, se van actuar los medios de prueba que fueron presentados y admitidos en la audiencia inicial. De igual forma concordamos con Huacasi (2021) cuando señala que la extinción de dominio es el conjunto de actos secuenciales o procedimentales reglados a nivel pre jurisdiccional (Ministerio Publico) y jurisdiccional (Poder judicial) que busca identificar, individualizar, localizar, ubicar y, finalmente, extinguir el dominio de bienes patrimoniales ilícitos, ya sean por su origen o destinación, a favor del estado y mediante resoluciones con decisiones de cosa juzgada. Así también coincidimos con Arroyo (2021), uno de los mayores males sociales que tiene amplia repercusión a nivel internacional es la corrupción, siendo la peor versión de este delito, el enquistamiento directo en los poderes del gobierno, práctica que se ha adoptado en todos los territorios del orbe por el caudal de dinero que ha servido incluso para pagar campañas políticas. Por tales motivos estamos de acuerdo con Huacasi (2021) y que la Ley debe ser más drástico de conformidad con la doctrina.

En cuanto a la **normativa**, estamos de acuerdo con la Constitución en el Capítulo III sobre la propiedad en su Artículo 70° señala a ninguna persona se le debe privar de sus pertenencias sino, únicamente, por necesidades públicas, o de las causas de seguridades nacionales declaradas por ley, y previa indemnizaciones justipreciadas que incluyan compensaciones por perjuicios ocasionados eventualmente. Asimismo, en su Artículo 2° inc. 16 Que hace referencia a su derecho de propiedad. También, concordamos con el Decreto Legislativo 1373 el mismo describe a la legislación de Extinción de Dominio e indica en el título preliminar, capítulo I: Esta ley se aplica a todo el bien patrimonial que sea producto de actividades ilícitas o actividad vinculada a las criminalidades organizadas y avala la licitud de los derechos reales que incurren sobre el bien patrimonial.

De la discusiones, tomando en cuenta lo indicado de parte de los entrevistados, la doctrina y la normativa, llegamos a contrastar nuestros supuestos, La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incide en el delito de lavado de activos, San Román, 2021 de manera eficaz, ya que afecta la estabilidad económica del estado e incrementa la criminalidad organizada, por la carencia de Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, añadiéndose la entrega insuficiente de logística de par del estado.

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1:

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021.

Supuesto Específico 1:

El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. de manera eficaz, por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas.

Concordamos con la mayoría de los **entrevistados** cuando sostienen que el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, puesto que en la ciudad de Juliaca no hay un control eficaz por parte de los operadores de justicia, cumpliéndose así el supuesto planteado en la presente investigación.

También coincidimos en la **doctrina** (Arroyo y Prado) Arroyo (2021), cuando refiere que el Estado no reconoce los bienes del imputado, sobre las ganancias y efectos del delito. Así también concordamos con Prado (2021) que el tráfico de drogas, sigue siendo el pilar más sólido del denominado problema de la droga y que las estrategias penales en los espacios nacionales e internacionales siguen siendo la

prioridad en el enfoque y el tratamiento políticos de esta situación problemática.

En cuanto a la **normativa**, estamos de acuerdo con la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas – convención de Viena, en su Artículo 5 inciso 1 dispone que las partes permitirán a las autoridades el decomiso; Asimismo, estamos de acuerdo con el código penal que en su art. 102 expresa las transferencias de dichas riquezas a nombre del Estado.

Por tales motivos tomando en cuenta la discusión, de los entrevistados, doctrina y normativa, se llega a confirmar nuestro supuesto que señala el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. de manera eficaz, por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas.

Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2:

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021.

Supuesto Específico 2:

La inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. Por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.

Concordamos con lo que defiende la mayoría de los **entrevistados**, cuando indican que la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, ya que el contrabando predomina como una actividad comercial legal en la ciudad de Juliaca, y esto se debe al reducido número

de fiscales, carga procesal y la mala coordinación que existe entre instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley. Afirmando, así el supuesto especifico 2.

También concordamos en la **doctrina** (Gallardo y Reyna) Gallardo (2008), cuando se refiere al contrabando como traslado de mercadería ilegal por la frontera en forma clandestina, denominándolo como defraudación aduanera que no respeta la Ley. De igual forma estamos de acuerdo con Reyna (2015) cuando señala que la carga procesal es por la ausencia de los controles del plazo, y por la complejidad de la indagación preliminar.

En cuanto a la **normativa**, estamos acuerdes con la Ley Nº 28008 que precisa los Delitos Aduaneros en su artículo 1, que garantiza la licitud del comercio de productos, provenientes de actividades ilícitas.

De la discusión, señalado por los entrevistados, doctrina y normativa, se llega a asentir nuestro supuesto que señala la inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. Por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.

CONCLUSIONES

Se concluyó el presente trabajo de investigación a partir de las bases de las informaciones obtenidas, en relación al objetivo general que la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, incidió en el delito de lavado de activos, de manera eficaz, ya que afectó la estabilidad económica del estado e incrementó la criminalidad organizada, también aumentó la inseguridad ciudadana y la violencia, por la falta de una Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, sumándose a esta la entrega insuficiente de logística de parte del estado, por consiguiente resultó una de las causas imprescindibles en las luchas contra los delitos del crimen organizado en la ciudad de Juliaca.

También con respecto al objetivo específico 1 se concluyó: con la información obtenida en relación al decomiso, no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. De manera eficaz, por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas.

Asimismo, en relación al objetivo específico 2 se concluyó: la inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. Por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.

RECOMENDACIONES

Respecto al objetivo general se recomienda al representante del Estado entregar al Ministerio Público presupuesto necesario, para que se instalen más fiscalías especializadas en procesos de extinción de dominio los mismos deben de crearse en cada distrito judicial y con tareas específica para cumplir con el objetivo y así alcanzar el objetivo de la ley, ya que la necesidad de contar con los operadores especialistas en la materia es una de las fuentes para que la ley no se aplique y erradique las ilícitas actividades que se realizan dentro del país.

Con respecto al objetivo específico 1 se recomienda a la Fiscalía y a la Policía Nacional del Perú, prioricen el sistema de control en las fronteras el ingreso y salida de estupefacientes, al Estado fortalecer la capacidad institucional (sus recursos humanos), para que la PNP puedan combatir el tráfico de drogas.

Asimismo, en el objetivo específico 2 se recomienda al Ministerio Publico el incremento de fiscales especializados en la jurisdicción de extinción de dominio con la idea de reducir la carga procesal, por otro lado a las instituciones como son SUNARP, SUNAT, PNP, UGEL, ELECTRO PUNO, EMSA PUNO, SEDA JULIACA, MUNICIPIOS y otros, la coordinación, interacción e integración mutua, con el Fiscal en extinción de dominio y brindar información requerida de forma inmediata, con el uso del sistema virtual.

REFERENCIAS

- Fernández A. (18 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado especialista en lavado activos.
- Gil V. (10 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado especialista en lavado en activos.
- Mamani D. (08 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Asistente en función de la fiscalía corporativa de Extinción de Dominio Puno.
- Mamani E. (08 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogada
- Mamani G. (12 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado
- Mestas H. (08 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado
- Monroy M. (08 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogada
- Salas L. (12 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogada
- Torres J. (10 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogado especialista en lavado en activos.
- Zambrano G. (09 de febrero de 2022) Entrevista (respuesta escrita) Abogada.
- Alva M. (2019). Incremento Patrimonial no justificado el procedimiento de fiscalización en personas naturales. Perú Breña. Instituto pacífico SAC.
- Arroyo J. (2021). *El proceso de extinción de dominio en el Perú*. Editorial asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación APECC.
- Baena g. (2017) Metodología de la investigación serie integral por competencias.
 México: Editorial Grupo Editorial Patria.
- Bernal. C (2010) Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Colombia: Editorial Pearson Educación.
 Obtenida de www.pearsoneducacion.net
- Caro D. (2020). El delito de lavado de activos en la jurisprudencia. Perú: editorial Juristas editores EIRL.
- Córdova E. (2021). Enfoques epistemológicos de la prueba pericial en procesos judiciales por lavado de activos. Editorial Universidad Nacional de Moquegua obtenida

- https://www.researchgate.net/publication/351461933_Enfoques_epistemologic os_de_la_prueba_pericial_en_procesos_judiciales_por_Lavado_de_Activos.
- Chávez J. (2018). La pérdida de dominio implicancias en el Perú. Editorial Instituto pacifico SAC.
- Extinción de Dominio
 UNAMhttps://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4590/4.pdf
- FABIÁN E.(1998). El delito de blanqueo de capitales. Editorial Colex, Madrid,
- FASSONE, E. (1998) La valoración de la prueba en los procesos de criminalidad
 Organizada. Trad. Prieto Morera, Cuadernos de Política Criminal
- FERNÁNDEZ M. (2006) La Carga de la Prueba en la práctica judicial civil.
 Editorial La Ley, Madrid,
- FLETCHER, G.(1997) Conceptos básicos de derecho penal. Tirant lo Blanch, Valencia,
- FONTANET MALDONADO, Julio. Principios y técnicas de práctica forense. Jurídica Editores, San Juan, Puerto Rico,
- Gálvez T. (2016). Autonomía del delito de lavado de activos cosa juzgada y cosa decidida. Perú. Ediciones ADEE SAC
- GÁLVEZ T. (2004) Delito de lavado de activos. Grijley, Lima, 2004.
- GÁLVEZ T. & DELGADO T. (2013), Walther Javier. Pretensiones que pueden ejercitarse en el proceso penal. Jurista Editores, Lima,
- GARCÍA, P. (2013) El delito de lavado de activos. Jurista Editores. Lima,
- GARCÍA P. (2007). Derecho penal económico. Parte especial. Editorial Grijley, Lima.
- GARCÍA I. (2002) Las pruebas en el proceso penal. Tercera Edición, Editorial Jurídica Gustavo Ibáñez, Medellín.
- GARCÍA D. (1984) Manual de derecho procesal penal. EDDILI. Lima, 1984.
- GASCÓN M. (1999) Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba. Ediciones Jurídicas y Sociales. Marcial Pons, Madrid.
- GÓMEZ D. (1996) El Delito de blanqueo de capitales en Derecho Español.
 Cedecs Editorial. Barcelona.

- Hancco R. (2019). El delito de lavado de activos y el criminal compliance. Peru: Jurista editores EIRL.
- Hernández R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México Ediciones printed by Edamsa Impresiones S.A.
- Lamas L. (2018). El delito de lavado de activos cuestiones procesales y sustanciales comentarios a la sentencia plenaria casatoria Nro. 1-2017/CIJ-433,
 Perú: Editorial. Instituto Pacifico SAC.
- Mendoza F. (2017). El delito de lavado de activos aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo. Editorial Instituto Pacifico SAC.
- Monje C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa guía didáctica obtenida de file:///E:/TESIS/TESIS%20PARA%20UCV/BIBLIOGRAFIA/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf
- Muñoz y Vargas (2017) "la extinción de dominio y la afectación de derechos: análisis comparativo"
- Ortiz F. (2003). *Diccionario de la metodología de la investigación científica*. México Editorial Limusa S.A.
- Prado V. (2019) Derecho penal y política criminal problemas contemporáneos.
 Perú: editorial el Búho EIRL.
- Prado V. (2021) Los delitos del crimen organizado aspectos criminológicos, política criminal y control penal. Perú: editorial el Búho EIRL.
- Pineda G & Hellen P.(2012). "La Extinción de Dominio. Naturaleza, Características y Análisis de su Constitucionalidad". Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landivar. http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Pineda-Hellen.pdf
- Urquiso J. (2018). El delito de lavado de activos
- Ramos C. (2007). Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Perú. Editorial; Gaceta Juridica SA
- Rodríguez G. & Gil J. & García E. (1999). Metodología de la Investigación Cualitativa. Lima: Ediciones Aljibe.

- Santiago (2016) "el origen ilícito del patrimonio en la ley de extinción de dominio: aspectos probatorios".
- Villareal (20209 "la Norma peruana Extinción de Domino: ¿es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?"
- Vera (2016) "implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015"
- Sedano (2018) "Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Piura (2017)"
- Vásquez (2018) "Fundamentos e imputación en materia de extinción del derecho de Dominio"

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: "LA INAPLICACIÓN DE LA LEY EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS SAN ROMAN-2021"

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	PARTICIPAN TES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Problema General: ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?	Objetivo General: Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.	estado e incrementa la criminalidad organizada, por la	INAPLICACIÓN DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	La extinción de dominio consiste en la perdida, a favor del Estado, de los derechos patrimoniales, principales o accesorios, sobre bienes de origen o destinación ilícita. Por otro lado la extinción de dominio se aplica sobre todo en el bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efecto o ganancia que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defendación en advances defendación	 Origen ilícito de bienes El Decomiso Bienes patrimoniales La Expropiación La prescripción adquisitiva de dominio La incautación 	Fiscales Especializ ados	TÉCNICAS: -Entrevistas -Análisis Documental -Análisis Normativo -Análisis Jurisprudencial -Análisis de Derecho Comparado
Problemas Específicos: 1 ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021? 2 ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?	Objetivos Específicos: 1. determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. 2. determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021.	Supuestos específicos: 1. el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021. de manera eficaz, por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas. 2. la inaplicación de la Ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021. por el reducido número de fiscales, carga procesal y la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley.	DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada. Lavado de activos es el proceso delictivo de alejamiento de activos ilícitos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de una o varias actividades criminales previas, mediante actos de inserción y combinación con activos lícitos, hasta otorgarle una naturaleza jurídica legal, con la finalidad de que estas circulen y se integren en el tráfico comercial licito. Por otro lado, mediante las conductas que la doctrina y la jurisprudencia denomina "blanqueo", se tiende a incorporar al trafico legal los bienes, dinero y ganancias en general obtenidos en la realización de actividades delictivos.	 Contrabando Tráfico Ilícito de Drogas Enriquecimiento ilícito Terrorismo Corrupción de funcionarios Organización Criminal 	Abogados litigantes expertos en Derecho	INSTRUMENTOS: -Guía de Entrevista -Guía de Análisis Documental -Guía de Análisis Normativo -Guía de Análisis Jurisprudencial -Guía de Análisis de Derecho Comparado

Anexos 2. Guía de preguntas de entrevista.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Fermin CCAMA QUISPE, Wily QUISPE QUISPE, identificado con DNI № 42168724, 45999681,

alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le

manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación

que vengo elaborando, y que tiene como título: La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio

en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento

que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los

siguientes documentos:

- Instrumento

Ficha de evaluación

- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Juliaca, 23 de enero de 2022.

Apellidos y Nombres: Ccama Quispe Fermin

DNI: 42168724

Apellidos y Nombres. Quispe Quispe Wily

DNI: 45999681

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistado/a:	
Cargo/profesión/grado académico:	
Institución:	
Fecha: de del 2022.	
Objetivo General	
Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito	de
Lavado de Activos, San Román, 2021.	
1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?	de
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de domir afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activo ¿Por qué?	
3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incremer la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?	nta

Objetivo Específico Nº 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

A su criterio ¿De que manera el decomiso no erradico el delito de tráfico de drogas, San Román, 2021?
Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de ilícito de drogas? ¿Por qué?
En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de s por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de s? ¿Por qué?

Objetivo Específico Nº 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

domini	En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de lo vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, Sann, 2021?
origen	dera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de s y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?
ilícito institu	riterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las ciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?
	Juliaca de del 2022.
	Juliaca ue uel 2022.
1	l l



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autores de Instrumento: Fermin Ccama Quispe, Wily Quispe Quispe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					Ε	MENT	P	CEP	TABL	.E		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Х	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Х	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Х	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Х	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Х	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con

SI

	los Requisitos para su aplicación:		
	- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:		
IV	PROMEDIO DE VALORACIÓN:	95 %	

Lima, 23 de enero del 2022.

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

Anexos 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Fermin CCAMA QUISPE, Wily QUISPE QUISPE, identificado con DNI № 42168724, 45999681, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Juliaca, 15 de Febrero de 2022.

Apellidos y Nombres: Ccama Quispe Fermin

DNI: 42168724

Apellidos y Nombres. Quispe Quispe Wily

DNI: 45999681

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO: La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos San Román 2021.

Rojas (2021) Durante el proceso judicial de extinción de dominio, la ley señala que se tiene que realizar dos audiencias. La primera es la denominada audiencia inicial, donde se hace una evaluación de la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba que se ofrece y la segunda audiencia denominada audiencia de actuación de medios probatorios, como su nombre mismo lo indica, se van actuar los medios probatorios que fueron presentados y admitidos en la audiencia inicial.

Huacasi (2021) señala que el proceso de extinción de dominio es el conjunto de actos secuenciales o procedimentales reglados a nivel pre jurisdiccional (Ministerio Publico) y jurisdiccional (Poder judicial) que busca identificar, individualizar, localizar, ubicar y, finalmente, extinguir el dominio de bienes patrimoniales ilícitos, ya sean por su origen o destinación, a favor del estado y mediante sentencia con calidad de cosa juzgada.

Arroyo (2021) la Ley de Extinción de Dominio que goza de autonomía con respecto a otros proceso permite que pueden aplicarse en paralelo al proceso penal, por lo que al no haber un resultado definitivo sobre bienes vinculados a actividades ilícitas y considerando lo célere y breve desde la indagación patrimonial hasta la etapa procesal, se concluye que es un proceso más efectivo y célere a diferencia de un proceso original, por lo que los resultados se dan en menor tiempo. Por estas razones es frecuente que se solicite la extinción de dominio de determinados bienes que tengan la calidad de objeto, instrumento, efecto o ganancia de alguna actividad ilícita aun cuando el proceso penal se encuentre incluso en una investigación preliminar.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

Arroyo (2021) señala que los derechos reales no nacen de los actos ilícitos, menos aún de actos delictivos. El Estado no reconoce el derecho de propiedad del imputado, sobre los efectos y ganancias del delito, por tanto, con el decomiso como pretensión resarcitoria, no se afecta la inviolabilidad del derecho de propiedad que establece el artículo 70 de la Constitución, ya que esta persona no es digna de reconocimiento ni protección, porque se trata de un titular del derecho de dominio solo en apariencia, ya que nunca fue el verdadero merecedor de un reconocimiento jurídico. El Ministerio Público es quien ejercitará la pretensión del decomiso, considerando que cualquier autoridad que conozca la existencia de efectos o ganancias del delito o de otros bienes o activos sujetos a decomiso, son sujetos obligados de poner en conocimiento del Fiscal competente, quien tiene las facultades de accionar su pretensión dentro del proceso penal.

Prado (2021) El tráfico ilícito de drogas, sigue siendo el pilar más sólido del denominado problema de la droga. Habiéndose cumplido ya algo más de tres décadas de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, las características y las coordenadas actuales nos muestran que esta actividad criminal permanece en un proceso de expansión y diversificación. Igualmente, que las estrategias penales en los planos nacional e internacional siguen siendo la prioridad en el enfoque y el tratamiento políticos de esta situación problemática.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

Gallardo (2008) señala que el contrabando es como el fraude aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera. Así mismo nuestra legislación aduanera en su artículo primero conceptualiza el contrabando es el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

Reyna (2018) menciona que la excesiva duración de la investigación preliminar fiscal y el recurso a la complejidad de la materia para justificarla. El uso indiscriminado del concepto de crimen organizado. La ausencia de controles efectivos del plazo razonable. Otra de las formas a través de las cuales los derechos del investigado suelen ser afectados como consecuencia de la implementación (o subsistencia) de una investigación preliminar penal por delito de lavado de activos deriva de la infracción al derecho a ser investigado en un plazo razonable. En la praxis fiscal se puede reconocer una práctica destinada a administrar el término de la investigación preliminar aprovechando la laxitud de las normas procesales penales.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- V. DATOS GENERALES
- V.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- V.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- V.4. Autores de Instrumento: Fermin Ccama Quispe, Wily Quispe Quispe

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					NIMAI E EPT/	MENT		ACEP	TABL	Æ		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											Х		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											Х		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											Х		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											Х		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											Х		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											Х		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											Х		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											Х		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											Х		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con

SI

	los Requisitos para su aplicación:	
	- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:	
VIII.	PROMEDIO DE VALORACIÓN:	90%

Lima, 13 de marzo de 2022

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Fermin CCAMA QUISPE, Wily QUISPE QUISPE, identificado con DNI № 42168724, 45999681, alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Juliaca, 15 de Febrero de 2022.

Apellidos y Nombres: Ccama Quispe Fermin

DNI: 42168724

Apellidos y Nombres. Quispe Quispe Wily

DNI: 45999681

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO: La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos San Román 2021.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO III DE LA PROPIEDAD.

Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Artículo 2° inc. 16 señala:

"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

16. A la propiedad y a la herencia."

Asimismo, El **Decreto Legislativo nº 1373 sobre extinción de Dominio** título preliminar;

Artículo I. Ámbito de aplicación.- El presente decreto legislativo se aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS – CONVENCIÓN DE VIENA

Artículo 5.- DECOMISO:

- 1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
- a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;
- b) De estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.
- 2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.

Asimismo, el Código Penal en el CAPÍTULO II: CONSECUENCIAS ACCESORIAS.

Artículo 102.- Decomiso de bienes provenientes del delito: El juez, siempre que no proceda el proceso autónomo de extinción de dominio, resuelve el decomiso de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito, aun cuando pertenezcan a terceros, salvo cuando estos no hayan prestado su consentimiento para su utilización. Los objetos del delito son decomisados cuando, atendiendo a su naturaleza, no corresponda su entrega o devolución. Asimismo, dispone el decomiso de los efectos o ganancias del delito, cualesquiera sean las transformaciones que estos hubieren podido experimentar. El decomiso determina el traslado de dichos bienes a la esfera de titularidad del Estado.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

LEY Nº 28008 LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS: TÍTULO I.- Delitos aduaneros CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 1 Contrabando. - El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- IX. DATOS GENERALES
- IX.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- IX.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- IX.4. Autores de Instrumento: Fermin Ccama Quispe, Wily Quispe Quispe

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES		IN	INACEPTABLE MINIMAMENT E ACEPTABLE			E		Þ	CEP	CEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											Х		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											Χ		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con

SI

	los Requisitos para su aplicación:		
	- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:		-
XII	PROMEDIO DE VALORACIÓN:	90%	

Lima, 13 de marzo de 2022

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

Anexo 5. Entrevistas

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"
Entrevistado/a: Auga flores Mestas
Cargo/profesión/grado académico: Abogado
Institución: Imdependiente
Fecha: 08 de Febrero del 2022.
Objetivo General
Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el
delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.
 En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?
El delito de lavado de activos se da em la provincia.
de San Roman en el año 2021, en miopinion por la poca aplicación de tatey de extinción de dominio por parte
de los operadores de justicia (varales, jueces, riscales, policias)
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos?
¿Por que?
El delito de lavado de activas, gemera desextabilidad e comomica a
la region y el país, por que es un acto ilicito ya que es dimero. provemiente del terrarismo, narcotrafico, corrupción entre
atros.
A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa a criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?
El delita de lavado de activos es realizado por uma persona o varias
suando hablames de varias personas estamos chente a una
timinalidad organizada, os manistrados al mandicar entre tamante
a ley de extinción de domamio, los delin coentes se oros nizan
a esta debilidad

Objetivo Específico Nº 1

Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?
La ma erradicación del delita del tragico ilicito de degas en la i
provincia de San Reman en el año 2021 se debe a diferentes Factores, unode ellos es la carrupción que existe en los instituciones
del estado
2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?
‡ l decomisa es sola un factor a requisita para la ma circulación de drogas en la provincia de Son Roman, por lo que el estado debe de precuparse en otros factores o tecnicas para erradicar el trafico illicito de drogas.
3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?
El trapico ilicito de dro gas es una actividadilicita que existe par muchos amos, la corrupciam es una actividadilicita que mantieme vigente al trapico de dro gas ocasionando um debil sistema de contral

Objetivo Específico Nº 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?
El delito de contrabando es una actividad que en la provincia de san. Romando predominado es redomina como una actividad comercial. que lo realizan los civada mos de reliaca, porbo que las magistrados deberían de aplicar correctamente la lex de extincion de dominio
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?
Em la actualidad la provincia de San Roman em él año 2021 casimado se a trabazado par parte dos magistrados la ley de extinción de dominio en las de litas de contrabando
3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué? Los imstituciones del estado, no ham concientizado a los ciudada mas de la provincia de san Romam em el ama 2021. para pormalizar sus actividades in formales, y em el delito de contrabando mose a trabasado per las institucion es congetentes y memos par la aplicación de la ley de extinción de dominio Juliaca 00 de febrero del 2022.

3394

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de

Lavado de Activos, San Román, 2021" Entrevistado/a: Dolia Y anet Mamani Muancoillo Cargo/profesión/grado académico: Asis tente en Función Institución: Fiscalia de Extinción de Rominio de Plung Fecha: 10 de Febrero del 2022. **Objetivo General** Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021? la inaplicación del PL 1373 implica que lo casos de delifos de lavado de activos/en algunos casos, Ruedan Scr archivados Sobreseidos etc, cuando sa presentan los supuextos de erlinción de la acción penal, etc) en lorque se halle hienes no Ruedan ser distoto de de comiso Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de layado de activos? ¿Por qué? No. porque la economia del estado se ha manlenido estable anduso antes de la implementación de D. L 1373. 3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué? NO. el incremento de la criminalided organizada no está directamente relacionada al DL 1373, lo que sucede es que al in oromento de la crumalidad forma en consideración vorios jactires entre elles el costo-beneficio de su actividad.

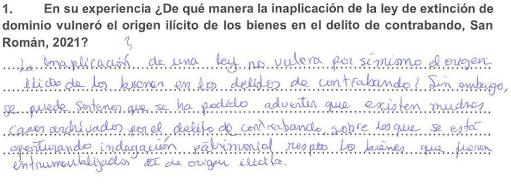
Objetivo Específico Nº 1

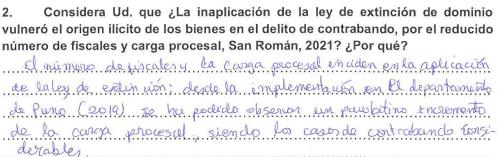
Determinar de qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas San Román 2021

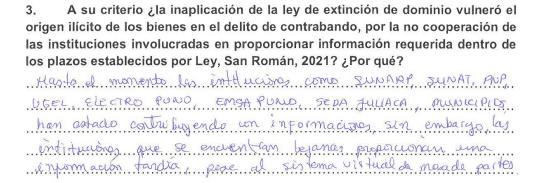
1. A su criterio ¿De que manera el decomiso no erradico el delito de tratico
ilícito de drogas, San Román, 2021?
Puede deberse a que existen caso en los que los bienes objetos
de decemiso no son de propredad de los acusados por TIP, de
tal manera que el proceso peral no prestaba garantias para mertionarse la intrumentalización del bien, el cual ameritaba obro proceso.
2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de
tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?
Por ser accesoria en al proceso prenal, es devir, a la sentencia. Ademos, la pinulidad del proceso penul es la sanción de la conducta , por ello, el decomiso de bienes no era tan relevante.
the continuent of several personal and the termine
······································
3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de
drogas? ¿Por qué?
La estradicación del delito de traspico idicito de drogase ha mostrado tissantosa, porque bajo el oritorio de costo-pepaquio
generaba mayor benefición, por cuanto una vez cumplida la rena
el Sancionado podía disputar de todos sus bienes.

Objetivo Específico Nº 2

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.







Delia Y. Mamani Huancoillo
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
BOLL DE PUNO

Juliaca 🔼 de Febrero del 2022.

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"
Entrevistadola: 5 month, Monroy Pacha
Cargo/profesión/grado académico: Abogado
Institución: Independiente
Fecha: 08 de Febrero del 2022.
Objetivo General
Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el
delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.
Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021? La provencia de San Roman, su delmbo subaca realiza mas acti uida comercial Informal e Ilegal. Trabajo duro parael operador de subicia demohrar la Ilegal de la Informal y aplicar el derecho en una ciudad dende la mayonia de sus ciudadanos habagan en la Ilvahid.
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué? A estado a partir de 1990 se ha preocupado en generar Impresto, una as las maneras de exeder es crear ingresos los tos con-unitendo lo Estáblo (Lovado de activos) en Lato o castonando un dario a la económica local (delito tolado)
3. A su criterio ¿ La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿ Por qué? En mi o primorio la 12 y de extração de deminio y sus operadores de subreça realizar su trabajo deacerdo a sos penhalidades. El Elado a travez de sos montrações Públicas, realizar trabajos de sermalmacrio, montración en la cridad de Ilhaca

ilícito de drogas, San Román, 2021? El decumbo en un Paleatuo, mas no la solución, mientra cumba consimidares y productores, exatira el delibe de tre	
Rico Illabo de dragalien la provincia de Sun Roman	
2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?	
El decompo de Diogra en la ciudad de Buliaca no emadrica el dellho de hor erco Elrato de diogra, en uni apinian par no ser una ciudad de producción puede ser de comercializa ción.	_
3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?	
Niedro Par esta enquatado con la correpción el buen ma Depo realmado por algunos operadores de Judicia, los comos pen obros malos operadores pero esu es tolo un a pire de los problemas que supre vavediro tatema de sufrera.	

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

	1. En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021? En mi opmicin' Tenemos la ley, tenemos a muy lovenos operado res de Boskeia, el problema obta en el compledo suctad que pede existar entre todos los aperadores de Fishera cun las audadanos de suraca, ya que el Contrabando como achardod Pliata es de morchos ciñas alvas, la extracar de dominio Sancionar de Bratas ratrados modos años alvas.
	2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué? El deliber de la habando en la ciudad de Tultaca a sido un tema de muelliquición par diferentes profesionales en tendede en la materia, de los cuales edo se hiene Cinclusiones y suguenoras, solo cambiran do la ley en agravante con ella ley de Palmaria de dominio y sus operaciones son reducido sus pour le pantes
	3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?
2	- El estado direconianamente aptroa el derecho cun su ley de colonición de dominio en el Everu de Instructa. En mi opi- nian de berra el estado bascar soluctores de Constrentizionento de Europatron de empresas. In Europatron por parte de sos Enstructores Postions que se encuentran en la crudad, europatro los Events de las achardodes que ratiran les crudodonos de surracce,
	Juliaca <u>O8</u> de <u>Febrere</u> del 2022.

Mario Monroy Pacha
ABOGADO

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de

Lavado de Activos, San Román, 2021"
Entrevistadola: Guido ZAMBRANO ROJAC
Cargo/profesión/grado académico: Alangado
Institución: profesional independients
Fecha: 09 de <u>Febrero</u> del 2022.
Objetivo General
Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el
delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.
1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021? Come mineral de la maplicación de la ley de continuos de deminio encida en el delito de lavado de astrivos y a que estos establecados en la leyan a pagar los lamprestos establecados en la leyan de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué? Por Supresto que afecta al estado, esto hace que mo haya resaudos económicos.
3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué? .f. fecti vamente esto hace que incremente la criminalidad en gamente.

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico
ilícito de drogas, San Román, 2021?
. El decomiso no erradico el delito do trapico ilicito dedrojes
em la ciudad de sam Roman por cuanto la legalidad irradia
. En dicha lecalidad, la gram mayoria de actividades
comerciale: son llegales,
2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?
Prique la misma actividad comercial hace que sean llegalos; las Instituciones que debon velar estes
Megalos; Las Instituciones que debon velar estas
ilicités no son escàces
3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?
em mi epinion no hay un control epicaz

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?
de Justicia no se abastecen para detemenel. delito de contrabando.
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?
presuno que por la canga procesal
3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?
ma hour coordinación entre instituciones invo-
lucradas, actuam lande perdiente me inter esta hace
que les plazes prescriban
Juliaca og de Gebrero del 2022.
Freeze !
AMBRANO RUJAS (IN LIGHT OF ENDO) EAR 1171

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de

Lavado de Activos, San Román, 2021"
Entrevistadora: John Alexander Torres Rosella
Cargo/profesión/grado académico: Abogodo
Institución: Estudio Jurídico
Fecha: 40 de fcbriro del 2022.
Objetivo General
Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el
delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.
1. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021? El delito de Lavado de activos frene su propria auto numa processol consigniente mente su relación a la brener de organ, fresto frene la researción de la Heren de la researción de la Ley de extinción de dominio. 2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio.
afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos?
eporque? Le maplicación de la fey de exteñ cue de Domitico no afecta la estabelidad acuno un ca del País, tode vez. 9' en el propio proceso de favada de activo se pende Taliser el documiso.
3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué? No, projue en un joro sero del deleto de lavado d

 A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico
ilícito de drogas, San Román, 2021?
la figura de decimiso no trene una correcta aplicarion
per parte del Humberio Publico, adumas el delin-
celente siempre prenser que no vor a ser descubent
la ferra Se Require otras patitions an uninales.
les filles de refuire otras statisticos cumunalos.
 Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de
tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?
A before definitionmente el decomoso en el
la ma et caz investifación.
de una et caz in ventifición.
,
3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de
drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de
drogas? J Por qué?
Como seriale autenir mente el decomiso no errodico!
el TID, y mua de las rommes es a falta de politicas
de curtos - Vierentivos de Parti del Estado.
THE PERSON OF TH

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de

Román, 2021?	
En les process de extención o les confo denamico de la ma falla de aplicación no tenchia p	6 diminio so aprico
la como dina unca de la mu	that entences ou
falls de aplicación no tenchia p	refix valueror el
orizen itiuto as la brengo	
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la	
vulneró el origen ilicito de los bienes en el delito de número de fiscales y carga procesal, San Román, 2	
Hi razonamiento va en el Sen	
de la las cotadas na valueração	al more alsotala
les breves, por el contrario, ho for	crece . Peroton parto
la lacura, por el contrarió, ho far la confer procesal sumudo a las for un la como sum de delete	to de Proceles maide
un la cum sun de delite	
3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de ex	tinción de dominio vulneró el
origen ilicito de los bienes en el delito de contraba-	
las instituciones involucradas en proporcionar info los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021?	
La coop rain werent trund	
mas am tostonders de mu.	wee & warm. In al
delete de cu trabando y o tros.	
Julia	cadedel 2022.
ABOGADO	
\CAR 1715	
\	

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de

Lavado de Activos, San Román, 2021"
Entrevistadola: Andris Alvero formandes Cotoganero
Cargo/profesión/grado académico: Dr. en Derecho
Institución: Estadio Turídico,
Fecha: 18 de Fa5/810 del 2022.
Objetivo General
Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el
delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.
1. ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021? Incide de Invento de parte se estar espedando de activos que se regala for la dey 1106.
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué? No prote gar los parametos ingresos ilgado.
en a delito de lavate de pation, sa quesaleccar en Le Santamin a por Corde sa combin al sor ver estado si se du el caro de Variado
 A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?
Le Matardiga en presión del estada por por eyento. Na tributor, y cum lavar tráfico de Dreza.

1. ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas. San Román. 2021?
drogas, San Román, 2021? — No envotão finado que por la Vivencia socio! Le! Travia la societa son ocupa quento de trabaja y parto bate que se sign en delitas como el trabajo de Diegna.
2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de
ráfico ilicito de drogas? ¿Por qué?
De puerto que ente en la nació de muchas
Deserver Soctoriados, que se han restratisado. Cir.
Emberso les Jovenes que no estabar en proces
De sure Solariadus, que se han restile polo, sin Contresso les Joneses que no estabar en proces s Emperates estatistajo por ser part y processo en
e content it
3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de
frogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de
frogas? ¿Por qué?
Due for Say Questo que el estado no Coata
Con Fort Toward Superador Al Ministerio pai Alico
Down one boson bequests 4 exceptivizen of become
fre her Son Junto que el estado no combo Con Int. Tantoro Separator al Ministrio pri Alico Pera que hogo de que to y exaltivizam el becano- atravez de frecono particol
0 0

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró
el origen ilicito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?
A ni monore de enterder Dedner, querto que en
Su mayora en el Depotoste de pero exista
paramet con binner signification que no hacen Der
Su compain hayer part Aun to porter to protecto cons
Alway to iron
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio
vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido
número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?
Do Garibero que a Dodrecio por el reducto Rononel de
Le persolie, cotto se doba por on contor con apacho
yoliciale in he interesting sin colorge and fine respect
par lante las his de la trabatista hou en de san policio
for the to the type do horrison to be an order
enger for la deal to see to tempoder.
ů.
8. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el
origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de
as instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de
os plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?
Pod Suprento gera si, por que la emperación
intermetitional is may important, new up en ena
insvestigación por el delito de contrabando y estres.
Juliaca 23 de como del 2022.
(91 da)
CATE I
Indiffert. For fundia Estafanero
/ / Mg/USADUS

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistadola: VICENTE FERRER SIL COUNTE Institución: \$55000 JURIOSCO Fecha: 0 de FEB. del 2022. Objetivo General Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021. En su opinión ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021? EL DE EITO DE PAUSON DE MOTIVOS JIENE BUC DE A 60 PAR CON IN LEY DE EXTRICION DE DOMINIO SI Englished ON ENVITO POR EL CONTRODIO D CONTRICCIA EL ELICITO DE POVORS DE ACTIVOS Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? quiosisensensers pus Si, pur pus Desessosides In NOTIVIORS ECONOMICADE UN PRIS, SE MERSCENTO EL NO PAGO DE lOS TRIBUTOS A 10 SUNDT. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué? 51, CARO UEZ MAS 103 SIJETOS PROCESOIES (SINSSIGARO) CORREIRO HEJOR, 36 ORGANIZA, BASO UN LIOSA Y COMENTEN ZCICITO) CONCERMONNONTE

 A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico
ilícito de drogas, San Román, 2021?
NO EXISTE WAS HORMS PRECIO PUE CONCIENTICE
AL CHURROMS P' THIRODUCIRSE AL T. I.D. HOLE
ODEO E CONSMICO EMOCIONAL DE SALVA A 15
Horasono.
2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de
tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?
NO EPAROSEO DE MONRO ESCOS, PORQUE AL ESTODO PERVONO LE FOLTO LIND
AL ESTERO DERVISION LE FOLTO LINO
PAGINISO CLAROS DE PAGENCION DEC DECITO, EC DECONISO SERIO POSITIVO SI SE
DECITO EL DECONISO SERIA POSITIVO SI 3E
CHAPLE CON PAROMETRO, DE DESIGN PROCES O
3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilicito de
drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de
drogas? ¿Por qué?
CIERTAMENTE EXISTE UN SISTEMO DEDIL
E11 86 5-55040 DE COUROC, Pur SE4810
DE COMISON UN COMIÓN PUR CONTROBONDO LO
INVESTIGATION NO HO TERMINORO NO 1401 SENTONCIS
1 SULLAT - DOMANOS YO LO POTUDICO 19
UN MINNICIPIO ANI SI ESTO PUEDROMONO
a propio constitución est Estros

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

 En su experiencia ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilicito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?
ST VILHERÓ PUQUE PROVIDENTE NO SE HO INVESTIGODO COMO DELITO FUENTE
DONDE SE CONSIGNO DINGRO SPARO LA
LOMMA DE UN BIEN HUENIC O SUMMERIC LOY PROCETTOON ES DANSIUS E ICECOL
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido
número de fiscales v carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?
NO SOLDMENTS PURIO PERUSO DE RISCAIS
SINO, Por lo FACOS DE PARADADOCIÓN
DE RISCOLO DEDONIS EXISTIR UND ESCURE
DE RISCOLO DEDON'S EXISTIN UND ESCUCIO DE RISCOLO D'SCON COMOINSON EN 10 MOSTRID
10 cares grocesac =s Uno puincos
 A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el
origen ilicito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de
las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de
los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?
In Ley DE EXTINGING OF DOMINIO 55
INCOMEDITUDIONAL DAUSIUS NO TO CUMPLE
LON DURIGUAL SE DELTS FRENCES" PULPOS
Leve and anne come to "Commer" auros
CAE MANS /4/10 /0) (-/2010-5 //2010-5
OCC COMMONORION Y NO PARO SC PERUENO
CONTRABOURISMS 17' 5015 TROC PRODUCTOS PARO
(0000 0 000 0 000 0 000 000 000 00 00 0
Juliaca 10 de 1002 del 2022.
Vice TIT Farter Oil Layme
760.00 JOP 200
-

Lavado de Activos, San Román, 2021"
Entrevistado/a: Lucia Valentina Salas Hanco
Cargo/profesión/grado académico: 160-cyc.cls.
Institución:
Fecha: 12 de [chrero del 2022.
Objetivo General
Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el
delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.
1. ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021? En Los procursos de la marcho de activos la Ley de extinuida confuera de deminio insfueye magativamente, pounto que lucando acea se ancuentram en proceso de expertigación la fiscalia de manera abusina valvistan la écontación de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?
No perque en el delito de lacado de artivo, se se dementro La sesponsubilidad y la sentencian, hors ed latado pende haces vales sua desektos lamporose ari mando necestro ordenemiento frueleco.
3. A su criterio ¿ La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿ Por qué? Mo, porque el delita de lavada de activos en sea delito de polígico abstracto.

1. ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilicito de
drogas, San Román, 2021?
Parque al momento de realizar actividades, sus
bienes no se encuentran a senbre de elles sino
a nombre de terceros, es per ella que no hay muchos bienes por decomisor las abjetos del
muchos bienes por decornises los abjetos del
delita
2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de
tráfico ilicito de drogas? ¿Por qué?
Si debe realizar una envertigación exaustiva
rapre los Sienes de los renovos investigados.
han luga lama una sentinia liane y
and the service of a melein Metas at discourse
paro lugo lagras uno sentencio firma y asi de las Jerono se poetrio llegos al decomino de los bienes adquiridos de Jarmo elegos.
CO. SD. J Construction of
 En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de
drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de
drogas? ¿Por qué?
Se diberio di poner mayores enjesis a los sistemas di lortial para qui los personas ancingactos puidas
di londia para qui los persorias encurgacios puedas
realizar un beun trabajo.

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

 ¿De qué manera la inaplicación de la ley 	
el origen ilicito de los bienes en el delito de contr	rabando, San Román, 2021?
Struncto, no as velmeno, seno.	zuu na huba ein beum
Control an lon differentes bront	nos de mesestra
rain nor ello tindica que	reportant los
Contider en la prontier p	aro enaction
el deletro de Contrahanda.	

2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilicito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?

Na tanta es la cargo procesal o el reducido mumuo de fiscales sino es par la julto de Contrales mumuo paliciales en las facentaras se debe sucentras ejecturos paliciales en las facentaras de muestro país o

3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?

en este Cono ei, las intituciones no lumplos las proporcioses la enformación requestrala an un elekido Tempos, voy mucho burocroisa an hos intituismes, ha luis debecrossos, suguesos

Juliaca 1.2 de Juliaco del 2022.

Lucia V. Sales Hancoo

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de Lavado de Activos, San Román, 2021"

Entrevistadola: Abog. Gregorio MAMANI CAHUA
Cargo/profesión/grado académico: Abogado
Institución: Estudio Juridico
Fecha: <u>08</u> de <u>fcbrero</u> del 2022.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Objetivo General
Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el
delito de Lavado de Activos, San Román, 2021.
1. ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021?
Inche negarinamente consiguiente mente en relocion a las bienes de origen Muto por lo que la maplicación de la ley de Extión de Dominio Liene los mecunismos de medidas contelara
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?
- 5: afe or la establidad economica
- No hobis un control de las bienes parimoniales de les
intestigados que son matera de Proceso de extración
<u></u>
3. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué?
- 5. no hobia una leg de extinción la impunidad en cuanto a
adquisição de bienes seria descenticlada

drogas, San Román, 2021?
No tione una correcta optimion el deconiso por el
delito de trafico ilicito de drogas por lo que no se erradico dicho delito y esto esta afichando la
conomic del pais
conomics tar fiers:
•
2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de
tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?
proceso penal no erradico en el tratico Ilicito
Definitivamente a la fetha el decomiso en el proceso penal no erradico en el trafico Ilicito de Dagas, por fulta de Fisules en la Rigion de Puno y una eficaz investigación
de Puno y una efraz investigación
7
3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de
drogas? : Por qué?
Es a falta de políticos publicas y un hum
Es a falta de politicos publicos. y un trum control preventivo de parte de las entidades involucradas por ello el decomiso no se
erradico.
2774447.00

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?
So uhlia la carra di manica de la mucha en
los procesos de extinción de dominio entonas por la falta de aplicación vulnero el origen elicito de los bienes en el deleto de contrabando
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?
la maplicación de la ley de extinción do dominio
el dito de contrabando ya que en nuestre rection
no se menta con suficientes numero ele fisculis y esto no sumplen a cabalidad sus funciones
3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?
Es may importante la cooperación interinstitucional
Es muy importante la cooperación interinstitucional totandose de una investigación por el delito de controbando, al no ablicarse les leges afectaria la estabilidad co conomica del país
Gregorio Mamahi Cahur A B O C A D C

Título: "La inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio en el Delito de

Lavado de Activos, San Román, 2021" Entrevistado/a: Elizabeth Mamani Mamani Cargo/profesión/grado académico: A bogado Institución: Estudio Jurídico Fecha: 08 de Febrero **Objetivo General** Identificar de qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021. ¿De qué manera la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio incide en el delito de Lavado de Activos, San Román, 2021? La inaplicación de la lex de Extinción de Dominio sí incide en el Delito de lavado de Activos en la Provincia de San Romaín en el año 2021, ya que es responsabilidad del Ministerio Público de Formalizar las denuncias a las personas que cometen este tipo de delito. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio afecta la estabilidad económica del estado, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué? si afecta a la estabilidad economica del Pais, purque las personas que se dedican a esta actividad ilicita no tributari a favor dol Estado. A su criterio ¿La inaplicación de la Ley de extinción de dominio incrementa la criminalidad organizada, frente al delito de lavado de activos? ¿Por qué? La responsabilidad de la aplicación de la ley extinción de dominio recae en los operadores de justicia en especial al ministerio Público y su inaplicación a carrea responsabilidad: Administrativo, Gil, Penal.

1. A su criterio ¿De qué manera el decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas, San Román, 2021?
En la Provincia de san Roman en el año 2021 el decomiso que se
realizo en el Tráfico Ilicito de Drogas no enradica este tipo de
delito por que hay que diferenciar lo que es la comercializar.
·
2. Considera Ud. que ¿El decomiso no erradicó de manera eficaz el delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Por qué?
En la Provincia de san Roman como en etras provincias existen el delito de corrupción de funcionamor siendo este
el motivo por la cual la dificil erradicación del delito iticito de trafico de drogas.
3. En su experiencia ¿El decomiso no erradicó el delito de tráfico ilícito de drogas por los débiles sistemas de control, frente a los operadores del tráfico de drogas? ¿Por qué?
En mi experiencia, territo los productores como los comer
sializadores del trafico ilicito de drogas comompen a
los operadores de justicia para evitar el decomiso de
drogas y consecuentemente su apresión.

Determinar de qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando San Román 2021.

1. ¿De qué manera la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, San Román, 2021?
En la Provincia de son Roman existo el delito de contrabando
y la no aplicación de la lex de extinción de Dominio
genera la proliferación de este ado lluito.
2. Considera Ud. que ¿La inaplicación de la ley de extinción de dominio
vulneró el origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por el reducido
número de fiscales y carga procesal, San Román, 2021? ¿Por qué?
El reducido numeros de los operadoros de Justicia en la
Provincia de San Román en el año 2021 se le hace
imposible realizar operativos a gran escala para poder
afrontar a toda la población que se dedica a
esta actividad o
3. A su criterio ¿la inaplicación de la ley de extinción de dominio vulneró el
origen ilícito de los bienes en el delito de contrabando, por la no cooperación de
las instituciones involucradas en proporcionar información requerida dentro de
los plazos establecidos por Ley, San Román, 2021? ¿Por qué?
En mi opinión si vulneró, parque justamente esas instituciones
que sin operadores de Justicia nu informa, nu sensibilizan a la
publication en general sobre este delito que estan practicamdo
es penado, estas focas samames o penas que se da debena
ser publicado para que la gente se abstenga de seguir delinquiendo

Elizabeth Mamani M. ABOGADO CAP. 6730 Juliaca <u>08</u> de <u>Febrero</u> del 2022.